



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California, a 04 de noviembre de 2024

Asunto: Se remite Iniciativa de Reforma

Oficio no. DAMAH/0308/2024

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. –

Por este conducto le saludo cordialmente y me permito adjuntar al presente, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 16, ASI COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para incorporar la modalidad de acoso sexual en espacios públicos, a fin de garantizar un ambiente libre de violencia para las mujeres, adolescentes y niñas en el Estado; solicitando sea enlistada en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de Pleno. (Se anexa Iniciativa original).

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración, aprovechando la oportunidad para reiterarle mis consideraciones.



ATENTAMENTE



DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Expediente.

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 308



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción II, 113, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 16, ASI COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para incorporar la modalidad de acoso sexual en espacios públicos, a fin de garantizar un ambiente libre de violencia para las mujeres, adolescentes y niñas en el Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 1ro que, en el país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Así mismo, se colige que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen *la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

En esta tesitura, el vínculo entre seguridad y derechos humanos está presente, toda vez que el sistema de seguridad pública el Estado es quien debe indistintamente proteger los derechos y libertades de todos y previene e investiga las transgresiones que las afecten, es decir, tienen la obligación y el deber de garantizar una vida libre de violencia para todos, especialmente hacia a las mujeres, toda vez que, la violencia contra las mujeres tiene su origen en las relaciones de desigualdad de poder, resultante de las estructuras culturales e históricas del patriarcado; es una de las expresiones más extremas de violación a los derechos humanos de las mujeres, no distingue etnia, clase, religión o edad, y se manifiesta en varias acciones como humillaciones, persecución, prohibiciones, aislamiento, control o cualquier otra acción que, tenga por objeto inhibir gravemente sus derechos y libertades en un plano de igualdad.

Las mujeres no padecen la violencia de manera accidental, sino que es resultado de una discriminación arraigada y muchas veces no percibida, situación que el Estado tiene la obligación de proveer las medidas idóneas para que se garanticen todos los derechos humanos que reconoce el artículo 1º, como lo es también el derecho a la no discriminación y se



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

proscribe cualquier distinción que atente contra la dignidad y tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas, y que se encuentren en las condiciones necesarias para vivir en una sociedad y tener las mismas oportunidades de vida, sin distinción alguna, con un trato igualitario.

Es por ello que, prevenir y erradicar la violencia de género concebida como una violación de derechos humanos, es sin duda uno de los principales retos que comparten todos los niveles de gobierno, pues implica pensar, transformar y dirigir las ciudades y la seguridad haciendo visibles formas naturalizadas de violencia por lo que es impostergable desplegar todos los esfuerzos e implementar una respuesta para prevenir, atender, denunciar y sancionar la violencia y acoso de género.

Derivado de lo anterior y de acuerdo con las cifras actuales, en México, las mujeres, sufren agresiones en un porcentaje del 42%, de los cuales han sido de tipo sexual. La mayoría (64.8%) de las víctimas han sido violentadas en la calle o el parque, otro porcentaje importante (17.8%) en sus traslados en transporte público. Destacando que más del 70% de sus agresores son desconocidos.¹

Mientras que en Baja California, el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) reveló información referente a las experiencias de violencia de tipo física, económica o patrimonial que han enfrentado mujeres de 15 años y más en los diferentes ámbitos de sus vidas.²

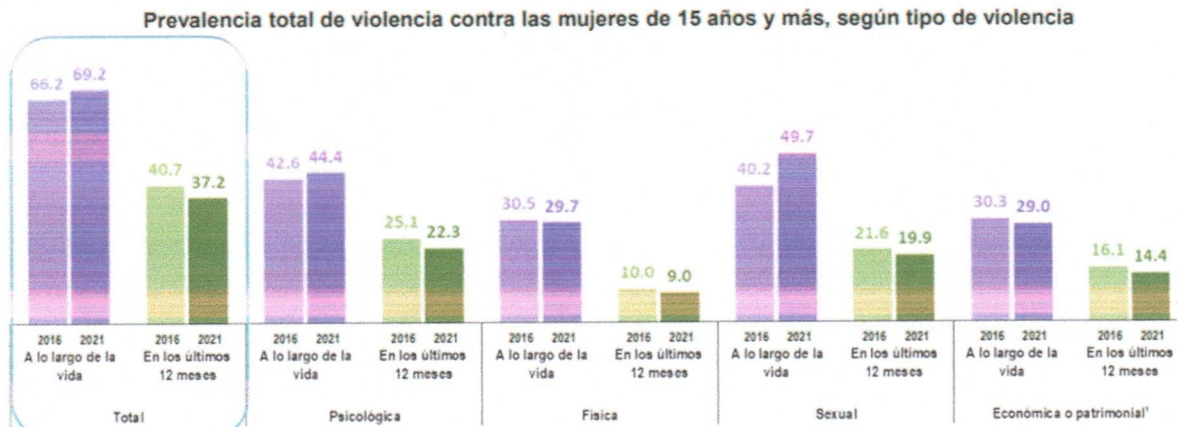
¹ <https://ciencia.unam.mx/leer/1384/acoso-callejero-por-que-afectar-la-libertad-de-las-mujeres->

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/02_baja_california.pdf

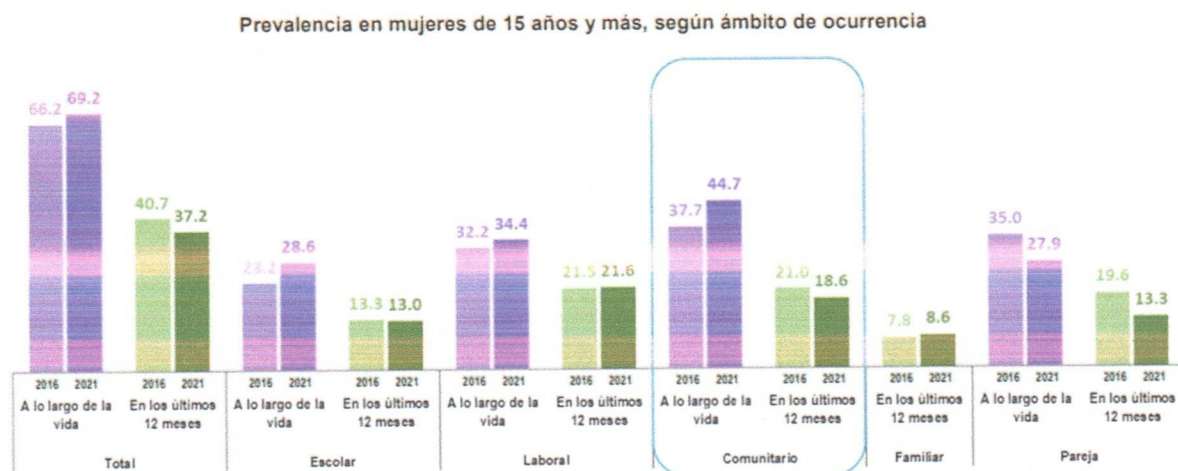


"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Destacando que, en el Estado, 69.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.2% en los últimos 12 meses.



Así mismo, la ENDIREH 2021, estima que, en el estado de Baja California, **el ámbito comunitario** es en el que las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida (44.7%)





"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Siendo de especial atención, la violencia en el ámbito comunitario, en virtud de que, en los últimos 12 meses, el 69.2%, de las mujeres que radican en Baja California, manifestó, que estos sucesos ocurren mayormente en la calle o parque.

Como podemos observar, la violencia en la comunidad o también conocida como violencia comunitaria, es una realidad en nuestra Entidad, son actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Si bien este concepto ya se encuentra plasmado en la Ley de acceso Estatal, también es cierto, que existe otra modalidad que surge en las calles y en los espacios públicos, como lo es el **acoso callejero** el cual se caracteriza por ocurrir en espacios públicos, sin consentimiento y dirigidas hacia la víctima debido a su sexo real o percibido, género, expresión de género u orientación sexual, regularmente estas acciones son realizadas por parte de una persona desconocida y mucho más común de un hombre hacia una mujer (incluidas niñas, jóvenes, adultas y personas de la tercera edad), tiene diversas manifestaciones, en su mayoría, con una connotación sexual hacia la víctima como los comentarios incómodos llamados piropos, los silbidos, el tomar fotografías o videos del cuerpo, tocamientos, incluso seguimiento o persecuciones.³

El acoso callejero, es una cuestión de derechos humanos, limita la capacidad de las víctimas de salir en público, especialmente a las mujeres;

³ <https://ciencia.unam.mx/leer/1384/acoso-callejero-por-que-afectar-la-libertad-de-las-mujeres-psicóloga Sandra López Ríos, de la Universidad Autónoma de Querétaro.>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

siendo que es una práctica no deseada, que genera un impacto psicológico negativo y cuyos efectos se reflejan en acciones como:

- Cambiar los recorridos habituales por temor a reencontrarse con el o los agresores.
- Modificar los horarios en que transita por el espacio público.
- Preferir caminar en compañía de otra persona.
- Modificar su modo de vestir buscando desincentivar el acoso

Considerando así, que el acoso sexual callejero es una práctica relacionada directamente con la violencia sexual contra las mujeres en el ámbito público.

Al respecto, el Instituto Municipal de las Mujeres, refiere el Acoso Sexual Callejero como una manifestación de violencia de género en el espacio público es un problema cada vez más difícil de ignorar, esto debido a que los estudios recientes en materia de violencia en contra de las mujeres han dejado en claro que el acoso como violencia sutil e invisible afecta la vida cotidiana de niñas y mujeres pues este limita su capacidad de movimiento y libertad de tránsito. Esta investigación pone de relieve que la experiencia en el uso y prácticas del espacio público no es homogénea para todos y todas pues, las formas de utilizar el espacio en las ciudades expresan las diferencias de género. Este acceso diferenciado al espacio público de niñas y mujeres supone una reducción de oportunidades económicas, escolares y de esparcimiento, pues muchas de ellas deciden abandonar sus trabajos, estudios y actividades de recreación por haber sido agredidas en el espacio público o la posibilidad de ello. Lo anterior aunado a afectaciones a la autoestima por la constante objetivación de sus cuerpos, sentimientos de temor, vergüenza, coraje e indignación, la sensación de pérdida de control,



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

incremento en la inseguridad propia, desconfianza a hombres desconocidos, modificación en las decisiones en torno a su forma de vestir, modificaciones de los trayectos cotidianos, entre otros.⁴

De lo anterior, se advierte que, debemos visibilizar y atender mediante políticas públicas el acoso sexual que se suscita en espacios públicos en contra de las mujeres, adolescentes y niñas, en la actualidad este grupo etario, se ha encontrado vulnerable ante actos y acciones que surgen en diversos espacios públicos, actos y acciones que sin duda trasgreden sus derechos humanos como lo son, la libertad, la igualdad, la libertad de tránsito, la libertad de expresión, la personalidad, la seguridad y, en general al desarrollo pleno en todas las esferas de su vida cotidiana.

Es importante señalar que, con la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se estableció en el objetivo 5, sobre Igualdad de Género el cual busca "eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado"; así como el objetivo 11, en torno a "lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", y con la meta establecida para el 2030, que señala la necesidad de "proporcionar a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad". De esta forma, el Estado desempeña un papel fundamental en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder.⁵

En ese sentido La Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, es una norma de observancia obligatoria en la Federación y en todos los

⁴<https://immuj.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/Investigacion-acoso-callejero-version-final.pdf>

⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

estados de la República, la cual contiene las directrices para implementar estrategias que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia contra las mujeres; establece la coordinación y distribución de facultades entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, necesarias para alcanzar tal fin.

En la Ley General, se hace referencia explícita a la obligación de atender los tratados internacionales en materia de derechos humanos que consagran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal están comprometidas a adoptar las medidas legislativas, presupuestales y administrativas necesarias para garantizarlo.

Esta Ley retoma y define principios y criterios clave para abordar la problemática de la violencia de género contra las mujeres, y hace énfasis en la prevención, atención y acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia para garantizar sus derechos y lograr su empoderamiento, introduciendo los conceptos de acción afirmativa, debida diligencia, equidad de género y no discriminación contra la mujer, empoderamiento y derechos de las mujeres, entre otros.

De igual forma señala un Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objetivo consiste en "conjuntar los esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres" entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios.

Esta normatividad encomienda a las entidades federativas y al Distrito Federal instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

la política nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de forma integral y desde la perspectiva de género.

No puede pasar inadvertido, que actualmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al igual que la Ley Local, objeto definen violencia contra la mujer como **"Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"**

Así mismo se precisa que, recientemente se presentó por parte del Diputado Juan Manuel Molina García, integrante del grupo parlamentario de Morena, una iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, donde propone incorporar el concepto de **espacio público**, lo que vendría a reforzar esta propuesta legislativa.⁶

De igual forma, resulta sustancial, tomar en cuenta el reciente decreto publicado el 26 de enero de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se aprueban diversas reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el cual se reforma la fracción V del artículo 6; y se adicionan una fracción XVIII al artículo 5; un artículo 16 Bis; una fracción IV al artículo 17; una fracción I Bis al artículo 49; y una fracción I Bis al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.⁷

Decreto donde se reconoce y define *Espacio Público* como áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute

⁶https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20241010_INICIATIVA%2028DIP.%20MOLINA%20ART.%20248%20LEY%20DESARROLLO%20URBANO.PDF

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715306&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito, así como *Acoso sexual en espacios públicos*, definiéndolo como una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

Luego entonces, la propuesta de reforma que se pretende vendría a armonizando a su vez, nuestro marco normativo Local, con lo ya establecido en la propia Ley General, para que esta se encuentre en sintonía y armonía legislativa, toda vez que, la armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, e implica tomar en cuenta diversos elementos que integran y participan dentro del proceso legislativo, como lo son: 1) Derogar normas específicas; 2) Abrogar cuerpos normativos; 3) Adicionar normas nuevas y 4) Reformar normas existentes.

En virtud de lo anterior, es que me permito presentar a esta soberanía, iniciativa de reforma, la cual tiene como objeto fortalecer la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en materia de prevención y erradicación de toda forma de violencia; incorporando la definición de **espacio público**, así como la modalidad de **acoso sexual en espacios públicos**, a fin de garantizar un ambiente libre de violencia para las mujeres, adolescentes y niñas en el Estado de Baja California.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Para mayor claridad y comprensión de la propuesta que contiene esta iniciativa de reforma, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJRES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. al XXV. (...)	Artículo 4 (...) I. al XXV. (...)
XXVI. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;	XXVI. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;
XXVII. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de	XXVII. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora. SIN CORRELATIVO	prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y; XXVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.
Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes: I. a la IV. (...) V. Violencia Sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad,	Artículo 6 (...) I. a la IV. (...) V. Violencia Sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad,



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; VI. a la XII. (...)	dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; VI. a la XII. (...)
SIN CORRELATIVO	Artículo 15 BIS. - Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.
Artículo 16. El Gobierno del Estado y los Municipales, en tanto no se erradique la violencia en la comunidad, en	Artículo 16. El Gobierno del Estado y sus Municipios, deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias: I.- a la V. (...) VI. La implementación de acciones en materia de prevención y seguridad pública a favor de las mujeres; y, VII. La reeducación que eliminé estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria: SIN CORRELATIVO	I.- a la V. (...) VI. La implementación de acciones en materia de prevención y seguridad pública a favor de las mujeres; VII. La reeducación que eliminé estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; y, VIII. El diseño e implementación de políticas y programas dirigidos a promover y desarrollar espacios y transportes públicos seguros y libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.
	TRANSITORIOS PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

	SEGUNDO: Para el cumplimiento de todas las acciones que deriven de la presente reforma, los organismos, las dependencias y entidades Estatales y Municipales, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal en el que entre en vigor la presente reforma, no excluyendo la responsabilidad de programar y presupuestar para el inmediato ejercicio fiscal, el recurso que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley.
--	---

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, que me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, al tenor del siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 4; la fracción V del artículo 6; el primer párrafo y las fracciones VI y VII del artículo 16 y se adiciona el artículo 15 bis; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

I. a la XXV. (...)

XXVI. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXVII. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, **y**;

XXVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

Artículo 6. (...)

I. a la IV. (...)

V. Violencia Sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder, **que se puede dar en**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. a la XII. (...)

Artículo 15 BIS. - Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

Artículo 16. El Gobierno del Estado y **sus Municipios deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:**

I.- a la V. (...)

VI. La implementación de acciones en materia de prevención y seguridad pública a favor de las mujeres;

VII. La reeducación que elimine estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; **y,**

VIII. El diseño e implementación de políticas y programas dirigidos a promover y desarrollar espacios y transportes públicos seguros y libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de todas las acciones que deriven de la presente reforma, los organismos, las dependencias y entidades Estatales y Municipales, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal en el que entre en vigor la presente reforma, no excluyendo la responsabilidad de programar y presupuestar para el inmediato ejercicio fiscal, el recurso que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Edificio del Poder Legislativo, de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA